

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120180008600

En atención al informe secretarial que antecede, se accede a la solicitud de la parte interesada, referente a tener como dirección la reportada, y se le otorga al actor el término de 30 días, para que notifique al demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Secretaría contabilice el término que tiene la parte actora, vencido el mismo, ingrésese al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4436d466fd7bbf22a14aad2ec21c2b05f2a7781a38408d4d3872d78ed6381d**

Documento generado en 11/06/2024 09:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120200002900

En atención al informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la terminación del asunto de la referencia, se requiere a los apoderados de las partes para que, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, alleguen el contrato de transacción suscrito por sus poderdantes, de conformidad a lo normado en el artículo 312 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d4fa6fca26734f6bdd1610316c5d2e5e771f304a16afd573cc2b35405240c9**

Documento generado en 11/06/2024 09:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120220004400

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el apoderado de la accionada, remitió copia de la contestación de la demanda a la contraparte, quien se mantuvo silente.

De otra parte, obre en autos y para conocimiento de las partes, la manifestación efectuada por el apoderado de la actora, referente a la entrega voluntaria del bien objeto de la litis.

Ejecutoriado el presente provisto, ingrésese al despacho para continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b575d28b2a3750c7e1ff766f24adf477c8691c7b4a79e7b76dd1ab5dc78ffe7f**

Documento generado en 11/06/2024 09:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120220009000

En atención al informe secretarial que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, de oficio, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el error contenido en el auto fechado 10 de mayo de 2024, en el sentido de indicar que la demandada se encuentra notificada de conformidad a la Ley 2213 de 2022, del auto que admitió la demanda, dentro del término legal se mantuvo silente.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4005bdc7feb998580f7035145d08d3b9524b7c4882cbd080d7da4e2df33f5270**

Documento generado en 11/06/2024 09:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120220012100

En atención a que el curador *ad litem* designado, al abogado Santiago Rojas Maya, manifestó no aceptar el cargo, en razón a que ejerce la profesión de forma exclusiva con Oro Gestores Jurídicos S.A.S., y al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del cargo a la citada profesional del derecho.

En consecuencia, se designa en su reemplazo como curador *ad litem*, a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 ibídem, y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez, cuyo correo legal@abogadoscac.com.co para que represente los intereses de Silvia Alexandra Martínez Guzmán y David Hernando Martínez Guzmán en calidad de herederos determinados de Hernando Martínez Castillo [q.e.p.d.] y herederos indeterminados de Hernando Martínez Castillo [q.e.p.d.], advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias ante la autoridad competente.

Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 del citado compendio normativo. Para efectos de la labor encomendada, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal general y el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

Advertir que, una vez se encuentre integrado el contradictorio se continuará con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 427446838e4bc18dee2c62b809eb90451da4426110505afaf021a880310094fc

Documento generado en 11/06/2024 09:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001310301120230013400
Clase: Ejecutivo.
Demandante: Banco Serfinanza S.A.
Demandado: Espacio Inversiones 360 S.A.S. y Rosiris María Mendoza Pérez.

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. Banco Serfinanza S.A., por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva con garantía real contra Espacio Inversiones 360 S.A.S. y Rosiris María Mendoza Pérez, para que se librara mandamiento de pago, en la forma en que efectivamente se registró en auto del 14 de abril de 2023, por reunir los requisitos de ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.
2. El demandado se notificó personalmente conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportó el pagaré base de la ejecución, documento que reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711

ibídem, que remiten a los artículos 671 a 708 *ejusdem*, de donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del extremo demandado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados cartularios.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no se opuso a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente aludida en el artículo 440 del precitado estatuto, según el cual, la conducta silente y/o pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem*, y se condenará en costas al ejecutado, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá;

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 14 de abril de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$6.000.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f0af998c560b1e934fe3ddb5a1697c2c520e91fa2886dfabc393a6b3475132**

Documento generado en 11/06/2024 09:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230040500

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la demandada, durante del término legal contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y formuló excepciones de mérito. Así mismo, que el apoderado de la accionada, descorrió el traslado de la contestación de la demanda y aportó pruebas.

De otra parte, se reconoce personería al profesional del derecho, Jorge Alfonso Calderón Porras, para actuar en los términos y para los fines del poder conferido, conforme a los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467ba779f043933f00eca90c303a2604ad00b10607fc47febec98cc5c8d2d1cd**

Documento generado en 11/06/2024 09:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. N°.11001310301120230042100

En atención al informe secretarial que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, de oficio, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el error contenido en el auto fechado 28 de mayo de 2024, en el sentido de indicar que la el monto de la caución que deberá prestar la parte ejecutada, se determina en \$1.394.000.000.00 y no como se indicó en el referido proveído.

De otra parte, obre en autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en respuesta a los oficios librados por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eed86cf8f880881da82ead5176d312f939a542c83c349b1538373be79ad1f4f2

Documento generado en 11/06/2024 09:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 11001310301120240007400

Clase: Ejecutivo.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Ana Rosa Aguilar.

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. Banco de Bogotá S.A., representado por apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva con garantía real contra Ana Rosa Aguilar, para que se librara mandamiento de pago, en la forma en que efectivamente se registró en auto del 11 de marzo de 2024, por reunir los requisitos de ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

2. El demandado se notificó personalmente conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportó el pagaré base de la ejecución, documento que reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 al 711

ibídem, que remiten a los artículos 671 a 708 *ejusdem*, de donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del extremo demandado y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados cartularios.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no se opuso a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente aludida en el artículo 440 del precitado estatuto, según el cual, la conducta silente y/o pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; asimismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem*, y se condenará en costas al ejecutado, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá;

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 11 de marzo de 2024.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$10.200.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce3505046612f2b648d1df027a059245f7a5b6bfebcddec1662e8b4e21e861a3**

Documento generado en 11/06/2024 09:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001400300820150069802

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de instancia proferida en audiencia el 10 de abril de 2024, proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá, sin embargo, del estudio del expediente digital remitido por esa sede judicial se evidencia que el Juzgado Noveno Civil del Circuito de esta ciudad, desató previamente un recurso de queja al interior del asunto, en proveído del 09 de marzo de 2018.

En consecuencia, el Despacho se abstiene de imprimir trámite al mencionado recurso, toda vez que le corresponde a dicha sede judicial asumir de nuevo el conocimiento de las diligencias, conforme lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura.

En ese orden, por secretaría comuníquese esta decisión al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá, para lo de su cargo, teniendo en cuenta lo aquí referido. Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a23463b761fccf959384b5f6f229fb1f196289ec4e4e18591d9251f9e10367**

Documento generado en 11/06/2024 03:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>